

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.



Los suscritores de esta ciudad pagarán 6 rs. al mes, llevado á domicilio; y 8 los de fuera, franco de porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, calle de S. Agustin, núm. 68. Puede hacerse la suscripcion remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo al editor del Boletín

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D.G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Continuacion de las condiciones para la subasta de sales.)

RELACION QUE SE CITA EN LA CONDICION 4.ª Y OTRAS VARIAS DE LAS QUE PRECEDEN.

Alfolios.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6666 2/3 varas castellanas.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtir-se cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolios.	Consumo anual de los alfolios segun el de 1859.	Proporcion aproximada en que se harán las consignaciones con arreglo á la condicion 6.ª	Cabida de los almacenes.
MALAGA.							
Antequera	Loja	6	Rejano y Navazo	800	4450	4450	5500
Archidona	Idem	2	Idem	200	1450	1450	500
Ronda	Hortales	6	Idem	800	6220	6220	1500
Campillos	Rojano y Navazo.	2	La Torre	200	1350	1350	1000
MURCIA.							
Murcia	Molina	2				1200	
	Sangonera	3		900	8550	2150	4000
	Pinetar	9				5000	
Lorca	Sangonera	11	Pinatar	400	2600	2600	1100
Caravaca	Zacatin	6	Idem	300	2650	650	600
	Calasparra	6				2000	
Cehegin	Calasparra	5	Idem	200	1100	1100	1000
Ciezar	Jumilla	7	Villena	250	1850	1100	800
	Molina	6				750	
Totana	Sangonera	7	Pinatar	150	1500	1500	600
Jumilla	Jumilla	3 1/2	Villena	100	880	880	1000
Mula	Sangonera	5	Pinatar	250	2050	2050	800
Yecla	Jumilla	5	Villena	300	1220	900	400
	La Rosa	5				520	
Molina	Molina	5 1/2	Sangonera	200	1800	1800	500
Pinatar	Pinatar	1 1/4		250	1320	1320	400
ORENSE.							
Orense	Depósito de Pontevedra	17		6000	16500	16500	7000
Carballino	Idem	13		1500	9240	9240	2000
Celanova	Idem	17		400	1100	1100	1000

Alfolies.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6666 2/3 varas castellanas.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies.	Consumo anual de los alfolies según el de 1859.	Proporción aproximada en que se harán las consignaciones con arreglo á la condición 6.ª	Cabida de los almacenes.
ORENSE.							
Ginzo	Idem	23	.	700	5100	5100	2000
Rivadavia	Idem	12	.	700	4140	4140	5500
Veria	Idem	28	.	1000	2800	2800	5500
Randa	Idem	20	.	200	650	650	800
Trives	Idem (tránsito por Orense)	27	.	2000	5600	5600	2000
Valdeorras	Idem (id.)	34	.	1500	6000	6000	2200
Viana	Idem (id.)	34	.	1500	5800	5800	4000
OVIEDO.							
Oviedo	Depósito de Gijón	5	.	2500	19950	19950	7000
Cangas de Tineo	Id. de Luarca	6	.	1400	8550	8550	3000
PALENCIA.							
Palencia	Poza	24	.	1500	7650	6150	4500
	Depósito de Santander	45	.				
Astudillo	Poza	18	.	400	2500	1800	2000
	Depósito de Santander	42	.				
Cevico	Poza	23	.	400	2600	1800	2500
	Depósito de Santander	50	.				
Carrion	Poza	20	.	600	2950	2200	1900
	Depósito de Santander	38	.				
Saldaña	Poza	24	.	500	2500	2000	2100
	Depósito de Santander	34	.				
Paredes	Poza	26	.	400	2600	2100	5000
	Depósito de Santander	46	.				

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Albacete.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES

DE ALBACETE.

Mes de enero de 1860.

EXTRACTO de la cuenta adicional de los indicados fondos correspondientes al citado mes de enero que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Reales vellon.
Primeramente son cargo ciento cuarenta y cuatro mil cuarenta y nueve rs. ventidoscéntimos que resultaron existentes en fin del mes anterior	187.772,06
Id. ingresados en este mes por productos generales	
Id. por los de arbitrios establecidos	
Id. de Instrucción pública	
Id. de Beneficencia	
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	
Por id. á la Industrial y de Comercio	
Por id. á la de Consumos	
Por arbitrios	
Total cargo	187.772,06.

Cap. 4.º	DATA.	Personal.	Material.	Total.
Art. 4.º	Satisfecho por obligaciones del Consejo provincial			
Art. 2.º	Id. por gastos de elecciones			
Art. 5.º	Id. por comisiones especiales			
Art. 4.º	Id. por administracion			
Art. 6.º	Id. por deudas exigibles de la provincia			
Cap. 2.º				
Art. 1.º	Id. por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza			
Art. 2.º	Id. por las de instruccion primaria			
	Id. por las de la Escuela normal			

Cap. 3.º

Art. 10.	Id. por obligaciones del Hospital de dementes de Valencia			
	Id. por id. de Toledo			
Art. 3.º	Id. por los de la casa de Espósitos	976,61	20	996,61
Art. 4.º	Id. por los de la Junta provincial de Beneficencia			

Cap. 4.º

Id. por obras provinciales			
----------------------------	--	--	--

Cap. 6.º

Id. por montes			
--------------------------	--	--	--

Cap. 7.º

Id. por otros gastos			
--------------------------------	--	--	--

Cap. 9.º

Id. por gastos imprevistos			
--------------------------------------	--	--	--

Cap. 10.

Id. por reintegros			
------------------------------	--	--	--

Total data	976,61	20	996,61
-----------------------------	---------------	-----------	---------------

RESUMEN.

Importa el cargo	187.772,06
Id. la data	996,61
Total	186.775,45

De forma que importando el cargo ciento ochenta y siete mil setecientos setenta y dos reales seis céntimos, y la data novecientos noventa y seis reales sesenta y un céntimos según queda expresado, resulta una existencia de ciento ochenta y seis mil setecientos setenta y cinco reales cuarenta y cinco céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de febrero de 1860.

Albacete 15 de abril de 1860.—V.º B.º—Hurtado.—Ignacio Cástoli.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES

DE ALBACETE.

Mes de febrero de 1860.

EXTRACTO de la cuenta adicional de los indicados fondos correspondientes al citado mes de febrero que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior,

las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Reales vellon.
Primeramente son cargo ciento ochenta y seis mil setecientos setenta y cinco reales cuarenta y cinco céntimos que resultaron existentes en fin del mes anterior	186.775,45
Id. ingresados en este mes por productos generales	
Id. por los de arbitrios establecidos	
Id. de Instruccion pública	
Id. de Beneficencia	
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia	12.568,50
Por id. á la industrial y de comercio	5.085,27
Por id. á la de consumos	17.420,06
Por arbitrios	
Total cargo.	219.647,62

Cap. 1.	DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 1.º Satisfecho por obligaciones del Consejo provincial				
Art. 2.º Id. por gastos de elecciones				
Art. 5.º Id. por comisiones especiales				
Art. 4.º Id. por administracion		360		360
Art. 6.º Id. por deudas exigibles de la provincia				
Cap. 2.º				
Art. 1.º Id. por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza				
Art. 2.º Id. por las de Instruccion primaria				
Id. por las de la Escuela Normal				
Cap. 3.º				
Art. 1.º Id. por obligaciones del hospital de dementes de Valencia		5.780		5.780
Id. por id. de Toledo				
Art. 5.º Id. por las de la casa de Espósitos		2.786,01	140	2.926,01
Art. 4.º Id. por los de la Junta general de Beneficencia				
Cap. 4.º				
Id. por obras provinciales				
Cap. 6.º				
Id. por montes				
Cap. 7.º				
Id. por otros gastos				
Cap. 9.º				
Id. por gastos imprevistos		640		640
Cap. 10.				
Id. por reintegros				
Total data.		7.566,01	140	7.706,01

RESUMEN.

Importa el cargo	219.647,62
Id. la data	7.706,01
Existencia	211.941,61

De forma que importando el cargo doscientos diez y nueve mil seiscientos cuarenta y siete reales sesenta y dos céntimos y lo data siete mil setecientos seis reales un cént. segun queda espresado, resulta una existencia de doscientos once mil novecientos cuarenta y un reales sesenta y un céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de marzo de 1860.
Albacete 15 de abril de 1860.—V. B.—Hurtado.—Ignacio Cútoli.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES
DE ALBACETE. **Mes de marzo de 1860.**

EXTRACTO de la cuenta adicional de los indicados fondos correspondientes al citado mes de marzo que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Reales vellon.
Primeramente son cargo doscientos once mil novecientos cuarenta	

y un reales sesenta y un cént. que resultaron existentes en fin del mes anterior	211.941,61
Id. ingresados en este mes por productos generales	
Id. por los de arbitrios establecidos	
Id. de Instruccion pública	
Id. de Beneficencia	
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia	5.409,89
Por id. á la industrial y de comercio	1.145,59
Por id. á la de consumos	5.486,26
Por arbitrios	
Total cargo.	219.981,15

Cap. 1.º	DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 1.º Satisfecho por obligaciones del Consejo provincial				
Art. 2.º Id. por gastos de elecciones				
Art. 3.º Id. por comisiones especiales				
Art. 4.º Id. por administracion				
Art. 6.º Id. por deudas exigibles de la provincia				
Cap. 2.º				
Art. 1.º Id. por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza				
Art. 2.º Id. por las de Instruccion primaria				
Id. por las de la Escuela Normal				
Cap. 3.º				
Art. 1.º Id. por obligaciones del hospital de dementes		152		152
Id. por id. de Toledo				
Art. 5.º Id. por las de la casa de Espósitos		40		40
Art. 4.º Id. por los de la Junta provincial de Beneficencia				
Cap. 4.º				
Id. por obras provinciales				
Cap. 6.º				
Id. por montes				
Cap. 7.º				
Id. por otros gastos				
Cap. 9.º				
Id. por gastos imprevistos		528		528
Cap. 10.				
Id. por reintegros				
Total data		720		720

RESUMEN.

Importa el cargo	219.981,15
Idem la data	720
Existencia	219.261,15

De forma que importando el cargo doscientos diez y nueve mil novecientos ochenta y un rs. quince cént. y la data setecientos veinte rs. segun queda espresado, resulta una existencia de doscientos diez y nueve mil doscientos sesenta y un rs. quince cént. de que me haré cargo en la la cuenta del próximo mes de marzo de 1860.
Albacete 15 de abril de 1860.—V.º B.º—Hurtado.—Ignacio Cútoli.

Circular núm. 86.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me dice lo que sigue:

Terminado el plazo para solicitar la redencion de los censos, foros y demás prestaciones comprendidas en el art. 1.º de la ley de 27 de febrero de 1856 que correspondan al Estado, al secuestro de D. Carlos, á Beneficencia, á Instruccion pública, á las provincias, á los Propios de los pueblos y demás manos muertas de carácter civil; y resuelto por el Gobierno en Real orden de 21 del actual que se proceda desde luego á su venta con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de marzo

de 1859, esta Direccion general ha acordado que para llevarlo á efecto se tengan presentes las reglas siguientes:

- 1.º Solo tendrán derecho á redimir sus cargas los censatarios que hubiesen presentado sus solicitudes hasta el dia 21 del corriente inclusive.
- 2.º Los Gobernadores de provincia dispondrán que inmediatamente se formen y remitan á este Centro directivo relaciones por procedencias de las solicitudes que se hallen en el caso de la regla anterior, con espresion del dia en que fueron registradas y del número del registro.
- 3.º Las Administraciones del ramo y los Comisionados principales cuidarán muy especialmente de que en el plazo más breve posible se ultimen todos los

expedientes de luicion, que resulten pendientes en el citado día 21 del actual.

4.º El importe de las redenciones ya aprobadas ó de las que se aprueben en la regla 1.º, se hará efectivo con arreglo á lo dispuesto en el art. 240 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855, en el término de quince días contados desde el en que se haga la notificación al redimente.

5.º Si este no verificase el pago en dicho plazo, la Administración del ramo lo pondrá en conocimiento del Gobernador; y declarada por este la caducidad de la redención, se sacará el censo inmediatamente á la venta.

6.º Para que pueda tener efecto lo dispuesto en las dos reglas que preceden, respecto de los redimientes que no hayan verificado el pago de sus respectivas redenciones, á pesar de haber transcurrido ya el plazo designado por Instruccion para ello, cuidarán los Administradores de que inmediatamente se les haga nueva notificación, empezándose á contar desde ella el plazo de los quince días.

7.º Los censos cuya redención no se hubiese solicitado hasta el 21 del corriente, y aquellos en que se declare caducada conforme á lo dispuesto en la regla 5.º, se sacarán á la venta pública con sujecion á lo prevenido en los artículos 252 y siguientes de la Instruccion de 31 de mayo de 1855.

8.º La capitalizacion que deben practicar las Administraciones con arreglo á los artículos 255, 256 y 257 de la citada Instruccion, se verificará bajo los tipos marcados en el artículo 1.º de la ley de 11 de marzo de 1859.

9.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 11 julio de 1856.

se considerarán de menor cuantía para los efectos del art. 262 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855 los censos cuya capitalizacion al tipo menor no esceda de 20,000 reales.

10. Los Gobernadores dispondrán desde luego que las Administraciones formen y remitan á esta Superioridad las notas que previene el art. 270 de la citada Instruccion.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, encargándole muy particularmente que dé la mayor publicidad á las preinsertas reglas por medio del Boletín oficial de la provincia y del especial de ventas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1860.—El Director, Luis de Estrada.

Y en su cumplimiento se hace notorio por medio de este periódico para conocimiento de los interesados y demás efectos que se espresan.

Albacete 4 de junio de 1860.—Hurtado.

Otra núm. 87.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Pepe y Luis, los Amadores, hermanos, vecinos de Cieza, de Rosa Torres, hermana del Jaro, alta, y los ojos temerosos, de Antonio Bargas, su marido, de 55 años, estatura regular, moreno, pelo entrecano, barba como el pelo, y mancebos los dos últimos dedos de la mano izquierda, y la de los tres hijos de estos dos últimos, llamado el uno Calasera, con el nombre de Juan, de 25 años, estatura regular, color trigoño, con un tiro que le pasó la mano izquierda por la palma, y no ajusta los

dos últimos dedos con los otros; otro nombrado José, como de 20 años, estatura baja, color moreno y barba poca, y otro llamado José María, de unos 16 á 17 años, estatura baja, barba ninguna, y ciego de un ojo; sobre robos de unas caballerías y efectos, ejecutado á Juan José Grima, vecino de Moratalla; y en caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Caravaca que lo reclama.

Albacete 5 de junio de 1860.—Antonio Hurtado.

Señas de las caballerías y efectos.

Dos machos mulares de labor, el uno de tres años de edad y el otro de doce ó catorce el primero, pelo rojo oscuro, picado de los pechos, y el segundo castaño con una lupia en la cruz.— Dos burras, la una cardosa con una teta niñosa é hijos en la misma, y la otra rucia, de cinco años, con una berruga en los pechos.—Una muleta cerril, con una bisma en el hueso del anca derecha. Un cobertor de lana blanca y azul con fleco de los mismos colores y la urdimbre del fleco de algodón encarnado y blanco.—Una sábana de lienzo de Moratalla nueva, de tres telas.—Un cañison nuevo de hombre.—Un pañuelo merino color de rosa.—Tres pellejos de lana.—Una manta á medio servir, otras dos de los machos, una capa negra.—Cinco reales en calderilla.—Cerca de una libra de hilo en madejas.—Dos piezas de zaraza.—Siete pañuelos de algodón llamados de la China.

Otra núm. 88.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 28 de mayo último, me comunica la Real orden siguiente: «Creada por Real decreto de 20 del

actual la Junta que ha de proponer al Gobierno el modo y forma de hacer efectiva la aplicacion de los donativos que el patriotismo de las corporaciones y particulares han hecho en beneficio de los heridos ó inutilizados en la gloriosa campaña de Africa y de las viudas y huérfanos de los que en ella ó de sus resultados hubiesen fallecido, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar: 1.º Que sin pérdida de tiempo haga V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia las prevenciones oportunas para que por los medios acostumbrados de publicidad y por los extraordinarios que juzguen convenientes no sólo en las cabezas de los distritos municipales, sino en los pueblos y parroquias que de ellos dependen, esciten á reclamar ante la espresada Junta de donativos, tanto á los heridos ó inutilizados en la campaña de Africa, como á las viudas, hijos ó padres de los que hayan muerto por causa de heridas ó de enfermedad durante aquella. Y 2.º Que igualmente encargue V. S. á todos los Ayuntamientos, faciliten al momento cuantas noticias, datos y documentos les reclamen los interesados para acompañar á sus solicitudes en comprobacion de las mismas, á fin de que la citada Junta de donativos pueda cumplir con lo dispuesto en el citado Real decreto. De Real orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos espresados.

Por tanto espero que los Ayuntamientos, en cumplimiento de su deber y en obsequio á tan laudable fin, no perdonarán medio alguno para que dicha soberana disposicion llegue á noticia de cuantas personas tengan interés en disfrutar de los beneficios que la misma concede. Albacete 2 de junio de 1860.—Antonio Hurtado.

4.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

PROVINCIA DE ALBACETE.

SECCION NÚMERO 5.

ESTADO DE SITUACION.

La situacion que tiene en el presente mes, la fuerza de esta provincia, es la siguiente:

CARRETERAS.	PUNTOS Y LEGUAS.	CLASES.	NOMBRES.	INFANTERIA.							CABALLERIA.					TOTAL.					
				Gefes.	Ayudantes.	Capitanes.	Subalternos.	Sargentos.	Tambores.	Cabos.	Capitanes.	Subalternos.	Sargentos.	Trompetas.	Cabos.	Carreteros.	Hombres.	Caballos.	Infanteria.	Hombres.	Caballos.
De Valencia..	Albacete	Cabo 1.º	Miguel Yañez Morales.						1												
	Chinchilla	Cabo 1.º	Felipe Saez Sanchez.						1												
	Villar	Cabo 2.º	Tomas Valcárcel Sanchez.						1												
	Alpera	Sargento 2.º	Francisco Sales Gadea.						1												
	Montalegre	Sargento 1.º	José Ferran Forgibell.						1												
De Madrid....	Almansa	Teniente.	D. Lorenzo Navarro Alcázar.						1												
	La Gineta	Cabo 1.º	Manuel Portillo Sanchez.						1												
	La Roda	Alférez	D. Francisco Briones Sanchez.						1												
	Minaya	Sargento 2.º	José Verdú Vicente.						1												
De Murcia....	Villarrobledo	Sargento 2.º	Juan Carretero Moran.						1												
	Pozo Cañada	Cabo 1.º	Pablo Valdepera Panisello.						1												
	Tobarra	Sargento 2.º	Eusebio Infantes Montaña.						1												
	Hellín	Teniente.	D. Juan Troyano Mata.						1												
	Cancarig	Cabo 2.º	Francisco Verchile Sanz.						1												
De Andalucía.	Murcia	Cabo 2.º	Leocicio Martínez Villanueva.						1												
	Letur	Cabo 1.º	Antonio Cerdan Grau.						1												
	Elebe	Teniente.	D. Manuel Parla Barrera.						1												
	Yeste	Cabo 1.º	Julian Laserna Gimenez.						1												
	Fábricas	Cabo 1.º	Juan Milena Romero.						1												
	Ontur	Cabo 2.º	Nauuel Lopez Velez.						1												
	Caudete	Cabo 1.º	Manuel Arroyo Mengol.						1												
	Peñas	Cabo 1.º	Pedro Carrasco Tribaldos.						1												
	Tarazona	Cabo 1.º	Francisco Masa Gimenez.						1												
	Casas-Ibañez	Teniente.	D. Juan Garcia Moreno.						1												
Particulares..	Alatoz	Guardia 1.º	Francisco Gimenez Garcia						1												
	Valdeganga	Cabo 2.º	Juan Bagaria Garrido.						1												
	Alcaraz	Subteniente	D. Manuel Martínez Perez.						1												
	Ballestero	Cabo 2.º	Bias Gimenez Caravaca.						1												
	Balazote	Cabo 1.º	Nicolas Dumos Ruiz.						1												
	Bonillo	Cabo 2.º	Andrés Lopez Leon.						1												
	Villagordo	Cabo 2.º	Jorge Lopez Jordan.						1												
	En la oficina del Detall								1												
	En el Ejército de Africa								1												
	En el hospital de Valencia								1												
En la instruccion de quintos en el Pardo								1													
En Valencia								1													
Por incorporar								21													
TOTAL				2	4	5	1	21	150	177	2	2	7	37	46	43	177	46	43		

Albacete 1.º de junio de 1860.—El Comandante de provincia accidental, Antonio Gomez y Gomez.

Albacete.—Imp. del Boletín oficial.